

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2021 00104 00

(Cuaderno 1, Auto 1 de 2)

Referencia: Ejecutivo de Scotiabank Colpatria S.A. contra Carlos Augusto Rueda Duarte

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 424 del Código General del Proceso, así como con los lineamientos pertinentes del Decreto 806 de 2020 y el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa, exigible y proveniente del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 *ibidem*, Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de Augusto Rueda Duarte, para que en el término máximo de cinco días proceda(n) a sufragar en favor de Scotiabank Colpatria S.A. las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

➤ **Pagaré con sticker No.50780344**

a) \$60.663.545,63 a título de capital incorporado en el pagaré con sticker No. 50780344

b) Los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados únicamente respecto de la suma de \$54.510.374,84, a partir del 9 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que aquí se cobra.

➤ **Pagaré No.207419337211**

c) \$145.190.119,28 a título de capital incorporado en el pagaré No. 207419337211

d) \$9.664.361,56 por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré N°207419337211.

e) Los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma de capital referida en el literal c), a partir del 9 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso).

CUARTO. Notifíquese de esta providencia al extremo ejecutado bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y acorde con los parámetros del Código General del Proceso que resulten aplicables (Artículo 290 a 296 ibídem).

QUINTO. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándola del contenido del artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO. Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO. Se reconoce al abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido. (fl.14, archivo 1, expediente digital).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd1a97f57b1c3ab7a6ecaf981af448df22a31af7c487954be575185f0d898610

Documento generado en 25/03/2021 10:01:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**